



RESOLUCION DE GERENCIA N° 431 - 2025-MPH/GT

Ayacucho.

01 DIC 2025

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2567183 de fecha 14 de noviembre de 2025, sobre **sustitución de flota vehicular** para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, presentado por el administrado **ZARABIA MORALES DAVID JEREMIAS**, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "FAMA PERÚ" E.I.R.L. (Transportador Autorizado); y el INFORME N° 140-2025-MPH-SGCTTP-/LMVB., de fecha 20 de octubre de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional;



Que, el Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen Jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto;



Que, los Artículos 73 y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, otorgan a las Municipalidades Provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.6 del numeral 1) del Artículo 81°, esta Entidad Edil tiene como función exclusiva, normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, numeral 17.1 establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre, tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos;

Que, la Ley N° 2718 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establecen las condiciones de operación de servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de la categoría L5 (mototaxi), cuya gestión y fiscalización se encuentra dentro del ámbito de competencia del Gobierno Local correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, se considera como vehículos aptos para el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, a aquellas unidades de tres (3) ruedas, motorizadas y no motorizadas, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;



Que, en efecto, conforme al Artículo 10° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, establece que para prestar el servicio público en vehículo menor, este debe ser de categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos, asimismo debe cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales:

Que, además el Artículo 7° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC establece que para prestar el servicio especial se requiere obtener el permiso de operación otorgado por la Municipalidad competente. El permiso será otorgado a personas jurídicas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las normas que sean expedidas por la Municipalidad competente y demás normas complementarias;

Que, en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante **Ordenanza Municipal N° 01-2024-MPH/A** (en adelante, **Reglamento Local**), de fecha 19 de enero de 2024, aprueba el Reglamento del Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, en el distrito de Ayacucho, que tiene por objeto normar el servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios;

Que, de conformidad con el numeral 27 del artículo 4° del Reglamento Local, la sustitución vehicular es el cambio de un vehículo por otro, de menor antigüedad y características técnicas más desarrolladas (motor cuatro tiempos y/o combustión a gas);

Que, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 12° del Reglamento Local, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **autorizar la sustitución vehicular por tres veces, al término de la vida útil del vehículo menor;**

Que, en ese sentido, el Artículo 23° sobre Sustitución Vehicular, establece que **los vehículos motorizados serán sustituidos a la conclusión de su vida útil, desde la fecha de fabricación u otras, otorgado por la Sub Gerencia.** En este punto, es necesario precisar que el artículo 29° del mencionado cuerpo de normas establece que **la antigüedad de los vehículos tendrá como máximo ocho años**, prorrogables a cuatro años más previo Certificado de Inspección técnica Vehicular, luego de ello serán retirados del servicio;

Que, el Artículo 40° y numerales del TU0 LPAG, respecto a la Legalidad del procedimiento, prescribe taxativamente lo siguiente: 40.1 "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal por resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. (...)", 40.3 "Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que le sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente; y, 40.4 "Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago de derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de todo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos." (Énfasis agregado);

Que, mediante escrito registrado con Expediente Administrativo N° 2538498 de fecha 02 de julio de 2025, sobre **sustitución vehicular** para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, presentado por el administrado **ZARABIA MORALES DAVID JEREMIAS**, Gerente General de la Empresa de Servicios Múltiples "FAMA-PERÚ" E.I.R.L., solicita la sustitución de vehículos menores (mototaxi) de la empresa de servicios múltiples FAMA PERU E.I.R.L.

Que, mediante INFORME N° 140-2025-MPH-SGCTTP-/LMVB., de fecha 20 de octubre de 2025, emitido por la Téc. Administrativa de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, **LUZ MILAGROS VERGARA BELTRAN**: informa que, el administrado ha cumplido con adjuntar todos los requisitos señalados en la norma vigente: por tanto, recomienda declarar la procedencia de la sustitución de vehículos menores (mototaxi) solicitada por la Empresa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA
LEY Nº 24652

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en atención de los considerandos precedentes y conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 23, de la **Ordenanza Municipal Nº 01-2024-MPH/A** (en adelante, **Reglamento Local**), de fecha 19 de enero de 2024, y TUPA-2018, se procede a evaluar y calificar la solicitud de la Empresa, sobre el procedimiento de Sustitución de Flota Vehicular (Mototaxi):

La Empresa ha sido ratificada como transportador autorizado mediante Resolución de Gerencia Nº 116-2025-MPH/GT, de fecha 17 de marzo de 2025, para el servicio de transporte público especial en vehículos menores (mototaxis) dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho,

Así pues, la Empresa solicita la sustitución de los siguientes vehículos menores con la finalidad de que este forme parte de la flota vehicular de su representada y presten el servicio el transporte público especial de pajareros en vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Ayacucho.

VEHÍCULOS QUE SE DAN DE BAJA				VEHÍCULOS QUE SE HABILITAN					Nº ASIG.
Nº	PLACA	AÑO	TIEMPO	PLACA	AÑO	TIEMPO	MARCA	PROPIETARIO	
01	2274-1B	2013	4T	2828-51	2025	4T	BAJAJ	TORRES CONTRERAS. BERTA	1133

En cuanto al vehículo sustituido, se tiene que, la unidad vehicular se sustituye en virtud a **conclusión de su vida útil**.

Del análisis realizado, se advierte que la petición de la Empresa se encuentra sujeto a Ley, así como también ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en la **Ordenanza Municipal Nº 01-2024-MPH/A** y TUPA vigente, incluido el derecho de tramitación para dicho procedimiento, los cuales obran en autos.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39º. Artículo 81º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y el numeral 1) y 9) del Artículo 208º de la Ordenanza Municipal Nº 14- 2021-MPH/A;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Autorizar la **SUSTITUCIÓN** de los vehículos de la Empresa de Servicios Múltiples "FAMA-PERÚ" E.I.R.L., (Transportador Autorizado), a fin de habilitar el ingreso a su flota vehicular por sustitución, para el Servicio Transporte Público de personas en Vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, en la jurisdicción del distrito de Ayacucho. De acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULOS QUE SE DAN DE BAJA				VEHÍCULOS QUE SE HABILITAN					Nº ASIG.
Nº	PLACA	AÑO	TIEMPO	PLACA	AÑO	TIEMPO	MARCA	PROPIETARIO	
01	2274-1B	2013	4T	2828-51	2025	4T	BAJAJ	TORRES CONTRERAS, BERTA.	1133

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú - Ayacucho. Gerencia de Transporte. Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTE

Abog. Wilber Rafael Suarez Villacres
GERENTE

ZARABIA MURDIER DAVID S.

DNE. 70181002

FAMA-PERU E.I.R.L

RECIBI CONFIRM

08 DICIEMBRE 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 22 DIC 2025
Oficio Circ. N° 3826-2025-ATD-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 431-2025-MPH/GT
de fecha: 01 DIC 2025

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Alejandro E. Mendoza Méndez
ALEJANDRO E. MENDOZA MENDEZ
RESPONSABLE ÁREA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones

05 DIC 2025

Hora: Folios:
Firma: N° Reg.